CONSTANCIA: Popayán, 22 de noviembre de 2023.- A despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2023-017013 proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	**INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA EXTRAPROCESO**
Convocante:	**YULY ALEJANDRA FRANCO VALENCIA**
Convocado:	**ALEXIS ESCOBAR MUÑOZ**
Radicado:	**2023-0017013-00**

Interlocutorio No. 2747

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio del trámite del interrogatorio de parte de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación al convocado corresponde a la utilizada por este, así como también la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° de la ley 2213 de 2022).

2. Debe acreditarse el envío de la demanda y sus anexos a través del electrónico del convocado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal promovida por YULY ALEJANDRA FRANCO VALENCIA, actuando con mediadora judicial, en contra de ALEXIS ESCOBAR MUÑOZ, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado YENNY ALEJANDRA MUÑOZ VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.346 y tarjeta profesional Nº 187078 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO